



## RESOLUCIÓN

**Nº. DE EXPEDIENTE: TSF005/17/00005**  
**BENEFICIARIO: Fundació Carulla**  
**NIF: G08445942**

### **Antecedentes**

1. La Fundació Carulla, ha presentado una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública para contribuir a la financiación de los gastos para la realización del proyecto “XIII Premios de Educación en el Ocio”.

La Fundació Carulla, es una entidad privada sin ánimo de lucro constituida el 17 de julio de 1973 e inscrita con el número 79 en el Registro de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya y ha optado por el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. La Fundación tiene entre otros objetivos promover desinteresadamente, para sí o a través de terceros, cualquier actividad de la cultura catalana, y en especial de la lengua catalana y de su uso social, como las investigaciones científicas; la búsqueda, conservación, exposición y estudio del patrimonio artístico, científico, histórico, etnológico, etc., mediante la creación y el mantenimiento de museos, colecciones u otros; la edición y difusión de periódicos, libros y revistas, y las realizaciones artísticas y culturales de cualquier orden, en especial las de la enseñanza, las teatrales o cinematográficas, llevadas a cabo directamente o bien a través de la radio, el disco o la televisión, o cualquier otro, siempre que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de tal ayuda.

La Fundació Carulla, organiza los Premios de Educación en el Ocio, para promover proyectos y experiencias de educación en el ocio que tengan en cuenta y favorezcan el sentimiento de pertenencia y el conocimiento del país desde un punto de vista lingüístico, cultural, geográfico e histórico. Con estos premios se valoran, asimismo, iniciativas que integren el servicio en la comunidad con el aprendizaje de competencias, habilidades y valores de carácter educativo dentro del ámbito de la educación social y del ocio.

2. En fecha 3 de mayo de 2017, la directora general de Juventud propone otorgar una subvención de 4.000,00 € a la Fundació Carulla, para contribuir a la financiación de los gastos para la realización del proyecto “XIII Premios de Educación en el Ocio”.

### **Fundamentos de derecho**

1. La especificidad de la actividad antes descrita hace que no sea posible promover la concurrencia pública para la concesión de esta subvención. En este sentido, hay que constatar que la actividad en cuestión no se adecua a ninguna de las líneas de subvención que la Dirección General de Juventud promueve a través de las convocatorias públicas correspondientes.



Por otra parte, las características de la actividad hacen que concurren claras razones de interés social en la concesión de la subvención.

2. De acuerdo con los artículos 87.1 y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 22,2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por todo eso,

**RESUELVO:**

1. Otorgar a la Fundació Carulla una subvención de cuatro mil euros (4.000,00 €) para la realización del proyecto "XIII Premios de Educación en el Ocio" con cargo en la partida presupuestaria BE09 D/481000100/3210/0000 del presupuesto vigente. El importe total de la subvención, se destinará a la dotación de uno de los premios.
2. Tramitar el documento de obligación del 100% del importe total de la subvención una vez justificado correctamente el gasto realizado por el importe de la subvención otorgada.
3. Comunicar a los beneficiarios la resolución de esta subvención de acuerdo con lo que se establece a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. La Fundació Carulla tiene que hacer constar el apoyo de la Dirección General de Juventud del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Cataluña en la realización de la actividad objeto de la ayuda.
5. La Fundació Carulla tiene que presentar a la Dirección General de Juventud, antes del 16 de octubre de 2017, una cuenta justificativa con la relación clasificada de los gastos de la actividad y, si procede, la fecha de pago y copia confrontada del acta de la sesión del jurado de concesión de los Premios de Educación en el Ocio.
6. La Fundació Carulla tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de la concesión de ayudas, el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
7. La Fundació Carulla tiene que facilitar toda la información que le requiera la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.2, apartado h) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.



8. La Fundació Carulla tiene que cumplir los principios éticos y reglas de conducta a los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
9. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido mencionado y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.  
En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el arte. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la recepción de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sobre la base de lo que prevé el arte. 10 de esta Ley, o potestativamente, recurso de reposición delante del órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 17 de mayo de 2017

Dolors Bassa i Coll  
Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

DGJ/SAEL/as